

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre  
Sincelejo, primero ( 01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2023-00087-00

Demandante: RUBEN ALFONSO CIRO HERRERA

Demandados: MARIA FERNANDA BUELVAS VILLALBA

La parte demandante solicita medidas cautelares, de conformidad en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETESE** el embargo y retención de la quinta parte de la excedencia del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada MARIA FERNANDA BUELVAS VILLALBA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.782.813, quien trabaja como fisioterapeuta en **CLÍNICA SALUD SOCIAL** de la ciudad de Sincelejo sucre.

Ofíciase al Tesorero/Pagador de la **CLÍNICA SALUD SOCIAL**, para que haga los respectivos descuentos, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición del juzgado por intermedio del Banco Agrario De Colombia ( sección depósitos judiciales)de la ciudad de Sincelejo, de conformidad con lo señalado en el numeral 9 del Artículo 593 del C.G.P.

Limitar provisionalmente el embargo por la suma de \$ **26.692.933,34**

**SEGUNDO: DECRETESE** el embargo y retención, de los dineros que tengan o llegare a tener la demandada MARIA FERNANDA BUELVAS VILLALBA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.782.813 en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's en las siguientes entidades bancarias: **BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCOMEVA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, NEQUI, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, CITIBANK, BANCAMIA.**

Líbrese oficio a los respectivos gerentes, haciéndole saber que las sumas retenidas deberán ser puesta a disposición de este juzgado por intermedio del banco agrario de Colombia (sección de depósitos judiciales) de la ciudad de Sincelejo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación y que con el recibo del oficio queda consumado el embargo de conformidad con los señalados en el numeral 10 de art 593 del CGP.

Esta medida se decreta teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la Ley para cuentas de ahorro, CDTs y CDATS, especialmente por el artículo 126, numeral 4º del Decreto 663 de 1.993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

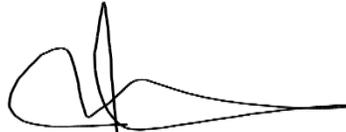
Limitar provisionalmente el embargo por la suma de **\$ 20.019.700,01**

**TERCERO: DECRETESE** el embargo y secuestro del vehículo automotor identificado con PLACA No. LCL216, NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: 10025547729, ESTADO DEL VEHÍCULO: ACTIVO, TIPO DE SERVICIO: Particular, CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Sincelejo - Sucre; propiedad de la señora MARIA FERNANDA BUELVAS VILLALBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.782.813.

Ofíciase a la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expedir a este juzgado el certificado de ley respectivo, siempre y cuando el vehículo pertenezca al demandado.

Una vez inscrito el embargo, se ordenará la aprehensión del vehículo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a long, horizontal stroke that tapers to the right.

**MILAGROS GUERRA SAMPAYO**  
Jueza